




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes noviembre de 2022, comparecen por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS de AUTOS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, CARLOS ROBERTO ACUÑA y CARLOS HUMBERTO MUÑOZ la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, JUAN PEDRO FIORANI y RAUL ALEJANDRO BEÑACAR y por la parte empleadora la **CAMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAGESRA)**, representada en este acto por EDUARDO SANCHEZ en su carácter de Presidente y MARCELO TIMPANARO, ADRIAN NARKIZIAN, JUAN SARCONE, CRISTINA CIANCIO, JOAQUIN LEYRADO, en su carácter de paritarios.



1°) La representación empresarial (CAGESRA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo a fin de dar cumplimiento al compromiso asumido en el acta firmada anteriormente por las partes signatarias del **CCT 428/05**, a fin ajustar las escalas salariales en función del incremento de los índices inflacionarios que afectan el poder adquisitivo de los trabajadores.




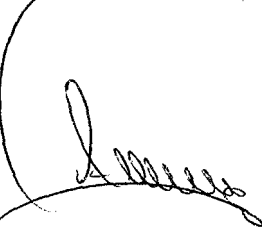
2°) En función de lo expuesto las partes acuerdan que los empleadores otorgarán un incremento en las escalas salariales de todas las categorías del convenio, que se pagará de la siguiente manera:

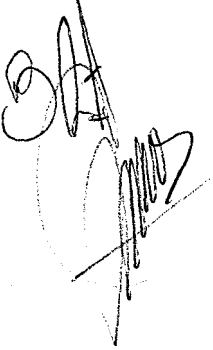
16% de carácter no remunerativo para las cargas sociales patronales al estado, **que si serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales y SAC**, calculado sobre el básico de cada categoría del mes de octubre del 2022, a abonarse con las remuneraciones del mes de noviembre 2022 que pasarán a integrar el básico en el mes de diciembre de 2022.

16% de carácter no remunerativo para las cargas sociales patronales al estado, **que si serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales**, calculado sobre el básico de cada categoría del mes de diciembre del 2022, a abonarse con las remuneraciones del mes de enero 2023 que pasarán a integrar el básico en el mes de febrero de 2023.

16% de carácter no remunerativo para las cargas sociales patronales al estado, **que si serán tenidos en cuenta para el cálculo de todos los adicionales**, calculado sobre el básico de cada categoría del mes de febrero del 2023, a abonarse con las remuneraciones del mes de marzo 2023 que pasarán a integrar el básico en el mes de abril de 2023.

 3°) Conforme lo pactado precedentemente, los importes de los sueldos básicos de todas las categorías del convenio colectivo de trabajo son las siguientes:

 A- a partir del 1° de noviembre de 2022: \$ 101.276.85 + adicional no remunerativo \$ 16.204.30; a partir del 1° diciembre de 2022 \$ 117.481.14; a partir del 1° enero de 2023: \$ 117.481.14 + adicional no remunerativo \$ 18.796.98; a partir del 1° de febrero de 2023: \$ 136.278.12; a partir del 1° de marzo de 2023 \$ 136.278.12+ adicional no remunerativo \$ 21.804.50; a partir del 1° de abril de 2023 \$ 158.082.62; para la categoría de **ENCARGADO**.

 B- a partir del 1° de noviembre de 2022: \$ 100.535.17 + adicional no remunerativo \$ 16.085.63; a partir del 1° diciembre de 2022 \$ 116.620.80; a partir del 1° enero de 2023: \$ 116.620.80 + adicional no remunerativo \$ 18.659.33; a partir del 1° de febrero de 2023: \$ 135.280.12; a partir del 1° de marzo de 2023 \$ 135.280.12 + adicional no remunerativo \$ 21.644.82; a partir del 1° de abril de 2023 \$ 156.924.94; para la categoría de **ADMINISTRATIVO**.

C- a partir del 1° de noviembre de 2022: \$ 99.528.29 + adicional no remunerativo \$ 15.924.53; a partir del 1° diciembre de 2022 \$ 115.452.82; a partir del 1° enero de 2023: \$ 115.452.82 + adicional no remunerativo \$ 18.472.45; a partir del 1° de febrero de 2023: \$ 133.925.27; a partir del 1° de marzo de 2023 \$ 133.925.27 + adicional no remunerativo \$ 21.428.04; a partir del 1° de abril de 2023 \$ 155.353.31; para la categoría de **OPERARIO DE PLAYA**.

D- a partir del 1° de noviembre de 2022: \$ 97.732.54 + adicional no remunerativo \$ 15.637.21; a partir del 1° diciembre de 2022 \$ 113.369.74; a partir del 1° enero de 2023: \$ 113.369.74 + adicional no remunerativo \$ 18.139.16; a partir del 1° de febrero de 2023: \$ 131.508.90; a partir del 1° de marzo de 2023 \$ 131.508.90 + adicional no remunerativo \$ 21.041.42; a partir del 1° de abril de 2023 \$ 152.550.33; para la categoría de **SERENO**.

4°) Sobre las sumas no remunerativas que el empleador abonará en concepto de incremento salarial a durante los meses de noviembre 2022, enero 2023 y marzo 2023 se pagarán los importes correspondientes como sumas remunerativas a las contribuciones y aportes de la obra social, de conformidad con lo establecido en las leyes 23.660 y 23.661, y los aportes y contribuciones del convenio colectivo de trabajo.


Los importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo constan en las planillas adjuntas que se acompañan y que forman parte del presente acuerdo.

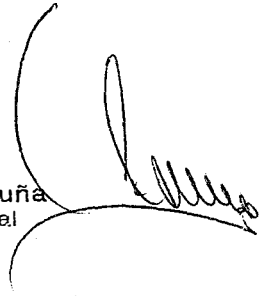
Las partes solicitan se homologue el acuerdo salarial pactado en las presentes actuaciones.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


CARLOS ALBERTO ACUÑA
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.S.G.R.A.


Carlos Alberto Acuña
Secretario General
SOESGYPE